



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

OFICIO N° T-724

Montería, octubre 13 de 2020.-

ASUNTO: **ACCIÓN DE TUTELA**

ACCIONANTES: **LUZMILA ESTELA GALARAPA BURGOS**, Cedula de Ciudadanía No. 26.160.352.

ACCIONADO: **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**

RADICADO: **23-001-31-05-003-2020-00142.**

Señores

LUZMILA ESTELA GALARAPA BURGOS

JORGE ELIECER BENITEZ RODRIGUEZ

Carrera 9 No. 15-112 Municipio de Cotorra, Córdoba

Email: jorgebenitez1306@gmail.com.

Cordial saludo:

Atentamente me permito comunicarle que este juzgado, por auto de la fecha dictado en el proceso de la referencia, **RESOLVIÓ:**

“1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Sala Civil Familia Laboral.

2.- En consecuencia, Declarar la nulidad del fallo de fecha 22 de septiembre de 2020 y, en su lugar se ordena proceder con la vinculación de todas las personas aspirantes a la Convocatoria 1106 de 2019 de la Gobernación, debiéndose publicar el auto admisorio de la acción de tutela en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Gobernación de Córdoba. Oficiese por correo electrónico en tal sentido.

3.- Córrase traslado de la presente acción constitucional, a los terceros afectados, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, para que hagan valer sus derechos.

4.- Vencido el término de traslado vuelva el expediente al Despacho, para lo que en derecho corresponda desatar la litis.”

Cordialmente,


LORENA ESPITIA ZAQUIERES
LA SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

OFICIO N° T-725

Montería, octubre 13 de 2020.-

ASUNTO: **ACCIÓN DE TUTELA**

ACCIONANTES: **LUZMILA ESTELA GALARAPA BURGOS**, Cedula de Ciudadanía No. 26.160.352.

ACCIONADO: **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**

RADICADO: **23-001-31-05-003-2020-00142.**

Señor

ORLANDO BENITEZ MORA o quien haga sus veces

Gobernador del Departamento de Córdoba

Email: notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co

Cordial saludo:

Atentamente me permito comunicarle que este juzgado, por auto de la fecha dictado en el proceso de la referencia, **RESOLVIÓ:**

“1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Sala Civil Familia Laboral.

2.- En consecuencia, Declarar la nulidad del fallo de fecha 22 de septiembre de 2020 y, en su lugar se ordena proceder con la vinculación de todas las personas aspirantes a la Convocatoria 1106 de 2019 de la Gobernación, debiéndose publicar el auto admisorio de la acción de tutela en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Gobernación de Córdoba. Oficiese por correo electrónico en tal sentido.

3.- Córrase traslado de la presente acción constitucional, a los terceros afectados, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, para que hagan valer sus derechos.

4.- Vencido el término de traslado vuelva el expediente al Despacho, para lo que en derecho corresponda desatar la litis.”

Cordialmente,


LORENA ESPITIA ZAQUIERES
LA SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

OFICIO N° T-726

Montería, octubre 13 de 2020.-

ASUNTO: **ACCIÓN DE TUTELA**

ACCIONANTES: **LUZMILA ESTELA GALARAPA BURGOS**, Cedula de Ciudadanía No. 26.160.352.

ACCIONADO: **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**

RADICADO: **23-001-31-05-003-2020-00142.**

Señores

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Email: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co.

Cordial saludo:

Atentamente me permito comunicarle que este juzgado, por auto de la fecha dictado en el proceso de la referencia, **RESOLVIÓ:**

“1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Sala Civil Familia Laboral.

2.- En consecuencia, Declarar la nulidad del fallo de fecha 22 de septiembre de 2020 y, en su lugar se ordena proceder con la vinculación de todas las personas aspirantes a la Convocatoria 1106 de 2019 de la Gobernación, debiéndose publicar el auto admisorio de la acción de tutela en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Gobernación de Córdoba. Oficiése por correo electrónico en tal sentido.

3.- Córrese traslado de la presente acción constitucional, a los terceros afectados, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, para que hagan valer sus derechos.

4.- Vencido el término de traslado vuelva el expediente al Despacho, para lo que en derecho corresponda desatar la litis.”

Cordialmente,


LORENA ESPITIA ZAQUIERES
LA SECRETARIA